



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	<i>Eliana Katherine Campos Vásquez en representación de Manuela y Camila López Campos</i>
Demandado	<i>Juan Carlos López Sabogal</i>
Radicación	<i>50001 31 10 003 2019 00210 00</i>
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	<i>Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)</i>

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 49 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Dár estricto cumplimiento al Nral 2º del art. 82 del CGP (domicilio de las menores)

*Aclarar la pretensión primera y segunda, como quiera que la custodia y la cuota alimentaria de las menores Manuela y Camila López Campos ya fue fijada en proceso radicado bajo el número 50 001 31 10 003 2014 00217.

*Teniendo en cuenta lo anterior, aclare qué tipo de proceso pretende.

*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP) respecto de las pretensiones señaladas en el libelo

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **4** JUL 2019

Secretaría